

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No.

000078) 06 JUN 2018

"Por medio de la cual se adopta la Resolución del Ministerio de Educación Nacional (MEN) No. 18583, del 15 de septiembre de 2017, y se dictan otras disposiciones."

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y por el artículo 3 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en el ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en uso de sus atribuciones estatutarias, estableció en el 2003, a través del Acuerdo Académico No. 0002, en su Artículo 26 que *"antes de aprobar el 70% de los créditos del Programa respectivo, el estudiante deberá demostrar proficiencia en lengua extranjera mediante certificación otorgada por el Departamento de Idiomas de la Universidad del Atlántico, previo examen"*, además, *"La Universidad ofrecerá cursos de lengua extranjera que podrán ser tomados por el estudiante con el propósito de alcanzar la habilidad necesaria para cumplir con estos requisitos de grado"*.

Así mismo, a través de la Resolución Académica 000025 de diciembre de 2017, se modifica el mencionado Artículo, estableciendo que la certificación será *"otorgada por la instancia que determine el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico previo examen"*.

La Resolución No. 18583, emitida por el MEN el 15 de septiembre de 2017, *"Por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado"*, establece, en el Artículo 2, Características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, numeral 3.4 Lengua Extranjera y Segunda Lengua: *"Las instituciones de educación superior (IES) deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER, o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN"* los cuales se encuentran señalados en la Resolución No.12730, del 28 de junio de 2017.

“Después de los tres primeros años de entrada en vigencia la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, arte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior en una lengua extranjera, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado, o con pruebas estandarizadas diseñadas por las mismas IES, de acuerdo al MCER, o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN” (subrayado fuera de texto). Es decir, después del mes de mayo de 2018, teniendo en cuenta que el Decreto 1075 de 2015, fue emitido el 26 de mayo.

“Después de tres años contados a partir de la vigencia de esta resolución, tratándose de los programas de Licenciatura de Español e Inglés, Lenguas Modernas, Lenguas Extranjeras, Español y Lenguas Extranjeras y Filología e Idiomas y Licenciatura en Bilingüismo que tengan énfasis en una lengua extranjera se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el nivel C1 en la lengua de énfasis, de acuerdo con los estándares del MCER, verificados con los resultados de la Prueba Saber Pro o con pruebas estandarizadas diseñadas por las mismas IES, de acuerdo al MCER, o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN” (subrayado fuera de texto).

“Las IES podrán prever para los miembros de grupos étnicos y licenciados cuya lengua materna no sea el castellano, la posibilidad de que acrediten como segunda lengua el castellano en nivel B2. Así mismo, en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, se podrá prever la acreditación del español escrito como segunda lengua en nivel B2”.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico en sesión ordinaria del 6 de junio del 2018, como máxima autoridad académica institucional, aprobó la adopción de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional (MEN) No. 18583, del 15 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Artículo 2, numeral 3.4 de la Resolución No. 18583, emitida por el MEN el 15 de septiembre de 2017, Características específicas de calidad para los programas de Licenciatura, Lengua Extranjera y Segunda Lengua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconózcase el resultado de las pruebas de Estado Saber Pro (o su equivalente) para los estudiantes de pregrado; o los exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN (los cuales se encuentran señalados en la Resolución No.12730, del 28 de junio de 2017), para verificar el nivel de suficiencia y proficiencia en lengua extranjera, como requisito de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes de pregrado de programas distintos a las Licenciaturas, para graduarse, deberán acreditar nivel B1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes de pregrado de programas de Licenciaturas, deberán acreditar nivel B2 en lengua extranjera, correspondiente al MCER.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes de pregrado de programas de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, deberán acreditar nivel C1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes de posgrado de programas de Maestría y Doctorado deberán acreditar nivel B2 en lengua extranjera, correspondiente al MCER.

ARTÍCULO TERCERO. Teniendo en cuenta que el desarrollo de las competencias comunicativas en una lengua extranjera es un proceso complejo, que demanda tiempo, se determina un periodo de transición que contempla niveles escalables para verificar el nivel de suficiencia y proficiencia en lengua extranjera, como requisito de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado, iniciando en 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO Los estudiantes de pregrado de programas distintos a las Licenciaturas, deberán acreditar nivel A1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER en 2018, A2 en 2019 y B1 a partir de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes de pregrado de programas de Licenciaturas, deberán acreditar nivel A1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER en 2018, A2 en 2019, B1 en 2020-1 y B2 a partir de 2020-2.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes de pregrado de programas de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, deberán acreditar nivel B1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER, B2 en 2019 y C1 a partir de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes de posgrado de programas de Maestría y Doctorado deberán acreditar nivel B1 en lengua extranjera, correspondiente al MCER en 2018, B1+ en 2019 y B2 a partir de 2020.

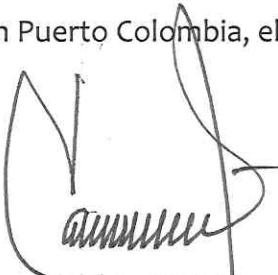
ARTÍCULO CUARTO. La administración y validación de los exámenes estandarizados de acuerdo con el MCER referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el MEN, para estudiantes de pregrado y posgrado; estará a cargo del proyecto de Extensión adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas, Cursos Libres de Lenguas Extranjeras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes miembros de grupos étnicos o cuya lengua materna no sea el castellano, podrán acreditar como segunda lengua, el castellano en nivel B2 correspondiente al MCER. Así mismo, en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, podrán acreditar el español escrito como segunda lengua en nivel B2 según el MCER”.

ARTICULO TRANSITORIO. En un tiempo de 3 meses, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, se realizará el examen estandarizado Placement Test Esencial, para verificar los niveles de lengua extranjera a los estudiantes de pregrado que se encuentran en trámite de graduación, teniendo en cuenta los niveles establecidos en el Artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia, el


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General